

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN
ASUNTOS LABORALES DESEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las solicitudes elevadas por el Apoderado del demandante, relacionadas con la notificación a los demandados en el presente proceso Ordinario Laboral.

Mayo 3 de 2022.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	252
Radicado	76-736-31-03-001-2021-00004-00
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	HILDEBRANDO VILLEGAS BLANDON
Demandados	MARCO ANTONIO AGUDELO HERNANDEZ DANIELA AGUDELO BUSTAMANTE ALBA LUCIA SANCHEZ S.
Tema	Sobre trámite tendiente a la notificación demandada

Sevilla Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Observando los citatorios tramitados por el demandante, se evidencia que, si bien es cierto, ha intentado por correo certificado la notificación a la codemandada ALBA LUCIA SANCHEZ S. aduciendo que el 15 de febrero de 2021 envió copia del oficio No. 043 de febrero 11 del mismo año a la citada demandada, poniendo en conocimiento el escrito de admisión de la demanda y remitiendo copias de la misma; se tiene, que al revisar la documentación aportada por el extremo activo, vemos que la citación se realizó bajo los parámetros del Art. 291 del C.G.P., y no como lo quiere hacer ver dicho extremo, de realizarla conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, pues esta disposición es aplicable en materia de notificaciones¹, cuando se señale el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, que para el caso a estudio, el extremo activo, no indicó dirección electrónica, donde pueda ser notificada la señora ALBA LUCIA SANCHEZ SANCHEZ, por lo que el citado Decreto Legislativo no lo están aplicando debidamente para efectos de notificaciones en este asunto; pero sí lo previsto en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, lo que efectivamente ocurrió con la citación realizada, al enviarse por correo certificado la orden de comparendo para notificar personalmente a dicho extremo, sin importar la remisión o no de copias del auto que admite la demanda y traslado.

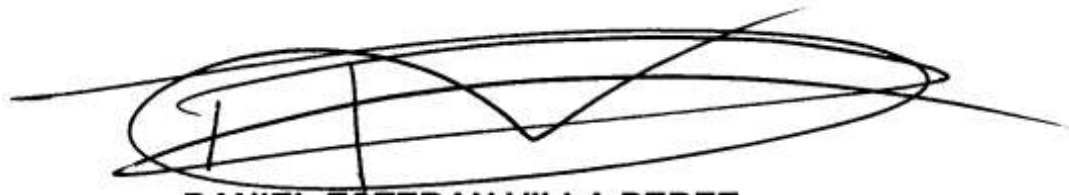
Por consiguiente, no es dable acceder a lo pedido por el demandante a través de su apoderado judicial, para tener notificada a la demandada SANCHEZ SANCHEZ, pues solo, se ha citado para que comparezcan a notificarse de la demanda, debiendo subsiguientemente requerir mediante aviso, por remisión al artículo 292

¹ Artículo 8º

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN
ASUNTOS LABORALES DESEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

del CGP²; esto es, la parte interesada, deberá remitir la citación por aviso al extremo pasivo a la dirección informada en el proceso, advirtiéndole que tienen diez (10) días para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda. Luego de lo cual se procederá nombrar curador, a quien se le notificará personalmente la demanda, con entrega de traslados³, para el posterior emplazamiento en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

**JUZGADO01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMEINTO EN
ASUNTOS LABORALES - SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO:

En la fecha: Mayo de 2022 se notifica el presente auto por
ESTADO fijado a las 8:00 a.m.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

² “cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino” y que se remitirá, “a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

³ Sea virtualmente, que es la regla general, o presencialmente, que es la excepción.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN
ASUNTOS LABORALES DESEVILLA, VALLE DEL CAUCA
Firmado Por:**

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03c9e5932e693472f4e9496f5c76246d1655a2ccc84008545a4f3b
93bb5f4ea2**

Documento generado en 05/05/2022 08:13:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>